

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2012
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tutela administrativa. Sanciones. Objetivos. Multas. Criterios para su determinación. Análisis crítico.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 2-2-2009

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Copia del texto original, cortesía del INDECOPI

OTROS DATOS: Resolución 0216-2009/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“El artículo 186 del Decreto Legislativo 822 establece que la Oficina de Derechos de Autor está facultada para imponer las sanciones que correspondan a las infracciones del Derecho de Autor y derechos conexos protegidos en la legislación, de acuerdo a la gravedad de la falta, la conducta del infractor a lo largo del procedimiento, al perjuicio económico que hubiese causado la infracción, al provecho ilícito obtenido por el infractor y otros criterios que dependiendo de cada caso particular, considere adecuado adoptar la Oficina”.

“Las sanciones previstas por la Ley de Derechos de Autor tienen por objeto penalizar al infractor por la violación de los derechos de autor y resarcir al titular del provecho ilícito obtenido por el infractor.

“Por su naturaleza, la multa es la pena pecuniaria impuesta al denunciado por haber infringido la Ley de Derechos de Autor. A la Autoridad Administrativa le corresponde no sólo tutelar estos derechos y, a través de ello, cautelar el acervo cultural del país, sino también difundir la importancia y el respeto de los derechos de autor para el progreso económico, tecnológico y cultural de nuestra sociedad. Con la imposición de la multa se busca directa e indirectamente cumplir con estos objetivos”.

“La Sala estima que el monto de la multa debe ser impuesto tomando en cuenta:

a) El provecho ilícito obtenido por el denunciado al realizar el acto infractorio.- En el presente caso, la empresa denunciada no ha comercializado los carritos a fricción con el personaje denominado Spiderman. En tal sentido, la Sala determina que no hubo provecho ilícito, toda vez que dichos productos no fueron comercializados.

b) Debe tenerse en cuenta la naturaleza de la infracción cometida.- En el caso concreto, la empresa denunciada actuó con ánimo de obtener lucro directo con su actividad, lo que se considera una infracción grave, tal como lo ha señalado la Oficina de Derechos de Autor.

c) También debe tenerse en cuenta la actitud procedimental de la denunciada.- En el caso concreto, la denunciada absolvió el traslado de la denuncia, asistió a la audiencia de conciliación programada por la Oficina de Derechos de Autor, por lo que dichas circunstancias serán tomadas en cuenta al momento de determinar el monto de la multa a imponerse”.

“Cabe precisar que con la imposición de la multa, la Sala no sólo busca sancionar al infractor por la comisión del acto infractorio sino también propiciar un cambio de conducta de los agentes económicos, de forma tal que se disuada al infractor de continuar con su práctica ilegal”.

COMENTARIO: La Resolución parcialmente transcrita amerita una crítica en lo que se refiere a los objetivos de las sanciones administrativas que, como su nombre lo indica, implican una pena, en sede administrativa, contra un infractor de la ley, en este caso la del derecho de autor y derechos conexos. Ello quiere decir que tales sanciones pretenden reprimir una conducta ilícita, pero entre sus finalidades principales no está, como lo señala la decisión, la de *“resarcir al titular del provecho ilícito obtenido por el infractor”*, ni siquiera bajo el imperio de la legislación peruana, que faculta a la autoridad administrativa para imponer como sanción la del pago al agraviado de los *“derechos devengados”*, lo que apenas tendrían un carácter resarcitorio en cuanto al lucro cesante, pero no en relación al daño emergente, ni menos aún en cuanto a la reparación del daño moral causado con la violación, para todo lo cual habría que acudir a la vía judicial. © Ricardo Antequera Parilli. 2012.